

# DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/836 DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2023

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en España

[notificada con el número C(2023) 2534]

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 259, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 de la Comisión <sup>(2)</sup> se adoptó en el marco del Reglamento (UE) 2016/429 y establece medidas de emergencia para España en relación con brotes de viruela ovina y viruela caprina que se detectaron en las regiones de Andalucía y Castilla-La Mancha, donde forman dos agregaciones distintas, una en cada región.
- (2) Concretamente, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 dispone que las zonas de protección y de vigilancia y las zonas restringidas adicionales que debe establecer España a raíz de los brotes de viruela ovina y viruela caprina, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión <sup>(3)</sup>, deben comprender, como mínimo, las áreas que figuran en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.
- (3) Además de las zonas de protección y de vigilancia, se estableció una zona restringida adicional, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, en las regiones de Andalucía y Castilla-La Mancha, en las que se exige a España que aplique determinadas medidas en relación con las restricciones para el desplazamiento de ovinos y caprinos fuera de esa zona, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad al resto de su territorio y al resto de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2022, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en España y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2022/1913 (DO L 308 de 29.11.2022, p. 22).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64).

- (4) Tras la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333, España notificó a la Comisión dos brotes adicionales de viruela ovina y viruela caprina en establecimientos en los que se mantenían ovinos o caprinos, situados en la región de Castilla-La Mancha, seguidos de otros tres brotes adicionales de viruela ovina y viruela caprina en establecimientos en los que se mantenían ovinos o caprinos, todos ellos situados en la región de Castilla-La Mancha. Como consecuencia de ello, las áreas que figuran como zonas de protección y de vigilancia y zonas restringidas adicionales para España en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 fueron modificadas de nuevo, y la última modificación de dicho anexo se realizó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2023/414 de la Comisión (\*).
- (5) Desde la fecha de adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/414, España ha notificado a la Comisión dos brotes más de viruela ovina y viruela caprina en establecimientos en los que se mantenían ovinos o caprinos, en la región de Castilla-La Mancha, en la provincia de Ciudad Real, dentro de la zona restringida ya establecida en dicha región. La autoridad competente de España ha adoptado las medidas de control de enfermedades necesarias de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, entre las que se encuentra el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en torno a los nuevos brotes. España también ha mantenido las zonas restringidas previamente establecidas en torno a los tres brotes anteriores, registrados desde principios de 2023 en Castilla-La Mancha.
- (6) Por tanto, las áreas enumeradas como zonas de protección y de vigilancia y zonas restringidas adicionales para España que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 deben modificarse de nuevo, desde el punto de vista espacial y temporal, teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica en la región de Castilla-La Mancha.
- (7) Además, habida cuenta de la situación epidemiológica actual, es necesario establecer medidas más estrictas en relación con los desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en las zonas de protección o de vigilancia, a fin de evitar la propagación de la enfermedad al resto del territorio de España y al resto de la Unión. A tal fin, los desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en las zonas de protección o de vigilancia solo deben permitirse cuando se realicen a un matadero para el sacrificio inmediato de los animales dentro de la misma zona de protección o de vigilancia que aquella en la que se sitúa el establecimiento de origen, o a un matadero situado en la zona restringida adicional, lo más cerca posible del establecimiento de origen, cuando no sea posible sacrificar los animales en la misma zona de protección o de vigilancia que aquella en la que se sitúa el establecimiento de origen.
- (8) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que respecta a la propagación de la viruela ovina y la viruela caprina, es importante que las modificaciones que han de introducirse en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 mediante la presente Decisión surtan efecto lo antes posible.
- (9) Además, teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica de la viruela ovina y la viruela caprina en la Unión, el período de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 debe prorrogarse hasta el 20 de septiembre de 2023.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 se modifica como sigue:

1. El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

#### **Medidas que deben aplicarse en las zonas de protección y de vigilancia y en las zonas restringidas adicionales**

1. Los desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en la zona de protección o de vigilancia se permitirán solo si están autorizados por la autoridad competente y cumplen las condiciones establecidas en los apartados 2 y 5.

(\*) Decisión de Ejecución (UE) 2023/414 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en España (DO L 59 de 24.2.2023, p. 15).

2. La autoridad competente podrá autorizar los siguientes desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en las zonas de protección o de vigilancia:
- a) los desplazamientos de ovinos y caprinos que se realicen directamente a un matadero situado en la misma zona de protección o de vigilancia que aquella en la que se sitúa el establecimiento de origen, para el sacrificio inmediato de los animales,
  - o
  - b) cuando no sea posible sacrificar los animales en la misma zona de protección o de vigilancia que aquella en la que se sitúa el establecimiento de origen, los desplazamientos de ovinos y caprinos que se realicen directamente a un matadero situado en la zona restringida adicional, para el sacrificio inmediato de los animales, situado lo más cerca posible del establecimiento de origen.
3. Los desplazamientos de ovinos y caprinos desde la zona restringida adicional hasta un destino situado fuera de dicha zona se permitirán solo si están autorizados por la autoridad competente y cumplen las condiciones establecidas en los apartados 4 y 5.
4. La autoridad competente podrá autorizar los desplazamientos de ovinos y caprinos mantenidos en la zona restringida adicional que tengan lugar fuera de dicha zona, dentro del territorio de España, cuando dichos desplazamientos de ovinos y caprinos se realicen directamente a un matadero para el sacrificio inmediato de los animales.
5. Los medios de transporte utilizados para el desplazamiento de ovinos y caprinos desde las zonas de protección o de vigilancia o desde las zonas restringidas adicionales:
- a) deberán cumplir los requisitos para los medios de transporte establecidos en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687;
  - b) se limpiarán y desinfectarán de conformidad con los requisitos para los medios de transporte establecidos en el artículo 24, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 bajo el control o la supervisión de la autoridad competente;
  - c) incluirán solo ovinos y caprinos de la misma situación sanitaria.».
2. El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

### **Aplicación**

La presente Decisión será aplicable hasta el 20 de septiembre de 2023.».

3. El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

### *Artículo 2*

### **Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2023.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

## «ANEXO

## A. Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a brotes confirmados

Región y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de las zonas restringidas en España a las que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
<b>Región de Castilla-La Mancha</b> ES-CAPRIPOX-2023-00001 ES-CAPRIPOX-2023-00002 ES-CAPRIPOX-2023-00003 ES-CAPRIPOX-2023-00004 ES-CAPRIPOX-2023-00005	<u>Zona de protección:</u> Las partes de la provincia de Ciudad Real incluidas en un círculo de 7 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 39.3779337, Long. -3.2065384 (2023/3); Lat. 39.3799218, Long. -3.2133482 (2023/4); Lat. 39.28998, Long. -3.24795 (2023/5)	10.5.2023
	<u>Zona de vigilancia:</u> Las partes de las provincias de Cuenca y Albacete incluidas en un círculo de 20 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 39.5105823, Long. -2.4881244 (2023/01); Lat. 39.4754483, Long. -2.1693509 (2023/2);	17.4.2023
	<u>Zona de vigilancia:</u> Las partes de las provincias de Ciudad Real y Toledo más allá del área descrita en la zona de protección e incluidas en un círculo de 25 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 39.3779337, Long. -3.2065384 (2023/3); Lat. 39.3799218, Long. -3.2133482 (2023/4); Lat. 39.28998, Long. -3.24795 (2023/5)	26.5.2023
	<u>Zona de vigilancia:</u> Las partes de la provincia de Ciudad Real incluidas en un círculo de 7 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 39.3779337, Long. -3.2065384 (2023/3); Lat. 39.3799218, Long. -3.2133482 (2023/4); Lat. 39.28998, Long. -3.24795 (2023/5)	11.5.2023 – 26.5.2023

## B. Zonas restringidas adicionales

Región	Áreas establecidas como zonas restringidas adicionales, que forman parte de las zonas restringidas en España a las que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
<b>Región de Castilla-La Mancha</b>	Zona restringida adicional que comprende las siguientes provincias: — Albacete — Ciudad Real — Cuenca — Toledo	5.7.2023».